T

al como reza hoy nuestro ordenamiento legal, la contabilidad financiera está organizada como el conjunto conformado por un marco conceptual y por unas normas técnicas. Éstas están subordinadas a aquel: lo desarrollan en circunstancias concretas. Así las cosas, en nuestro sistema jurídico todo asunto contable tiene que ver con su marco teórico.

Por su parte, el marco teórico comprende los objetivos y las cualidades de la información, las normas básicas que rigen el subsistema intelectual de la contabilidad y las definiciones de los estados financieros y sus elementos.

Las normas básicas integran los postulados, los conceptos y las limitaciones, más conocidos como postulados, principios y limitaciones. Bien podría considerarse a estas normas como una trilogía.

Uno de los postulados de la contabilidad financiera colombiana es el de continuidad, más comúnmente denominada como empresa en marcha. Por su virtud, la información contable financiera se prepara bajo la hipótesis según la cual el respectivo ente (contable) seguirá funcionando normalmente, al menos por un año después de la fecha de corte de la información.

Al evaluar si se da por cierta la hipótesis de la continuidad, hay tres posibles conclusiones: positiva (habrá continuidad), incierta (no es posible determinar con certeza si habrá o no continuidad) y negativa (no habrá continuidad). Las tres posibilidades son objeto de claros desarrollos tanto al interior de la contabilidad financiera como de la auditoría financiera.

La contabilidad de las empresas que no están en marcha (que no continuarán), también llamada contabilidad de empresas en liquidación, se estudiaba con detalle al interior de las asignaturas denominadas como contabilidad avanzada. Desafortunadamente en la actualidad pocos le prestan debida atención. Con todo, esta contabilidad está viva y no puede relegarse al olvido.

Recientemente el Gobierno Nacional expidió el Decreto reglamentario número 1749 del 26 de mayo de 2011, mediante el cual desarrolló varios preceptos de la Ley 1116 de 2006, por la cual se estableció el régimen de insolvencia empresarial en la República de Colombia.

En dicho decreto se define *Consolidación patrimonial* como el “Tratamiento excepcional en virtud del cual el pasivo y el activo de dos o más deudores vinculados entre sí o partícipes en un mismo Grupo de Empresas se entienden y tratan como parte de una única masa de la insolvencia”.

No hay en la ley ni en el decreto disposiciones que permitan reconocer que en materia de insolvencia el legislador colombiano haya tomado debida nota de la contabilidad propia de las empresas que no están en marcha.

Otro tema para buenos contadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*